

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331005225 DE

13 de agosto de 2021

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Calle 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 21 de febrero de 2018.

En el acto administrativo de toma de posesión, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Dicho plazo fue prorrogado por dos (2) meses más según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado No. 20184400178692 del 14 de junio de 2018 informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como Agente Especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.239 y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con cédula de ciudadanía número. 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana número 36.152.463, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

La señora Betty Fernández Ruiz en calidad de Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa y solicitud de prórroga de la medida de intervención. Una vez analizada la citada solicitud, esta Superintendencia a través de la Resolución 2019331003165 de 20 de junio de 2019 ordenó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) mes, ya que con el informe presentado por la agente especial no se lograba establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Posteriormente, la Agente Especial, mediante radicado No. 20194400205862 de 15 de julio de 2019, solicitó prórroga de tres (3) meses de la medida de toma de posesión para administrar de la citada Cooperativa, dando alcance a la solicitud presentada con radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019, la cual fue otorgada con la expedición de la Resolución 219331003765 del 19 de julio de 2019.

Con radicado No. 20194400300342 del 1 de octubre de 2019, la Agente Especial solicitó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, sin embargo, al ser evaluado el informe por parte de esta Superintendencia, se advirtió que no se evidenciaban enervadas la totalidad de las causales que motivaron la toma de posesión, tal como se informó mediante oficio No. 20193310250701 del 9 de octubre de 2019, razón por la cual se expidió la Resolución No. 2019331005205 del 18 de octubre de 2019, prorrogando la medida por el término de seis (6) meses más, plazo que venció el 19 de abril de 2020.

Antes del vencimiento del término de la medida, mediante el radicado No. 20204400071572 del 28 de febrero de 2020, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, presentó un informe en el cual solicitó prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, por un término de ocho (8) meses.

En razón al cumplimiento del término de dos (2) años, en los cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra facultada para conceder prórrogas de los procesos de intervención que se encuentren en toma de posesión para administrar; una vez evaluada la solicitud de prórroga, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2020331004275 del 15 de abril de 2020, por un término de dos meses y con vencimiento hasta el 19 de junio de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución 2020331006885 del 17 de junio de 2020, se realiza aclaración a la Resolución 2020331004275 del 15 de abril de 2020, sobre la fecha citada del radicado 20204400071572.

Que de acuerdo al inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, donde establece: *“...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución”.*, por lo que el Superintendente de la Economía Solidaria remitió al Ministerio de Hacienda solicitud de prórroga mediante radicado de salida número 20203310141251 del 4 de mayo de 2020, toda vez que

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

evaluados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto dado por el revisor fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, debía ser autorizada por el término de ocho (8) meses.

Que conforme con la solicitud mencionada en el considerando anterior, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 068 del 17 de junio de 2020, concedió la prórroga por ocho (8) meses al término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

Que la Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza con radicado número 20204400469152 de fecha 7 de diciembre de 2020, sustentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por un periodo de seis (6) meses; argumentado que este es el tiempo para continuar con la disminución del índice de calidad de cartera y la mitigación de los efectos del COVID-19 en la recuperación y colocación de cartera, como la ampliación de la base social, de manera que se enerven en su totalidad las causales que sirvieron de fundamento para la adopción de la medida de intervención.

Que el Revisor Fiscal de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20204400480302 del 15 de diciembre de 2020, remite concepto de la solicitud presentada por la Agente Especial y reitera la labor del área de contabilidad, en la depuración de la cartera, la gestión de los cobros realizados para mejorar el índice de la calidad de Cartera y el saneamiento patrimonial de la Cooperativa.

Que el Superintendente de la Economía Solidaria remitió solicitud de prórroga al Ministerio de Hacienda mediante radicado de salida número 20211100020021 del 18 de enero de 2021, toda vez que evaluados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto dado por el revisor fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, debe ser autorizada en el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual se deben evidenciar los resultados de las estrategias propuestas, llevando esto a la subsanación de los hallazgos que dieron origen a la intervención y a la recuperación financiera de la organización solidaria, que permita ser devuelta a sus asociados en condiciones de desarrollar su objeto social.

Que conforme con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 028 del 16 de febrero de 2021, concedió la prórroga por seis (6) meses para el término de la toma de posesión para administrar la Cooperativa Valor Confianza.

Que con el radicado No. 20214400079412 de 5 de marzo del año 2021, la señora Betty Fernández Ruíz, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, por lo que, con fundamento en el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, esta Superintendencia procedió a aceptar la renuncia y se designó en su reemplazo al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.066.856 como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza mediante la resolución 2021331001375 de 11 de marzo de 2021.

Mediante el radicado No.20214400216932 del 15 de junio de 2021 el Agente Especial señor Andrés Ordoñez, solicitó prórroga por dos (2) años más, con el fin de enervar la totalidad de las causas que dieron origen a la toma de posesión, sin embargo, una vez evaluada la solicitud esta Superintendencia con el oficio No. 20213310362551 del 15 de julio de 2021 requirió explicaciones sobre la viabilidad de la hipótesis de negocio en marcha, de este requerimiento el Agente Especial dio respuesta con el radicado 20214400302192 de fecha 10 de agosto de 2021, en donde manifiesta que una vez evaluada la *"situación el único camino que podría orientarse de algún modo a la protección de los intereses de asociados y otros terceros vinculados corresponde a la liquidación de la entidad "*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que: *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia desus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa

III CONSIDERANDO:

PRIMERA. - Que, el señor Andrés Ordoñez Plata, Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza con el radicado 20214400216932 del 15 de junio de 2021 solicitó prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes y haberes de la Cooperativa Valor Confianza por un periodo de dos (2) años más, con el objeto de enervar la totalidad de las causales que dieron origen a la toma de posesión, señalando las siguientes situaciones:

*“(…) **Recuperación Cartera:** En cuanto a la cartera de créditos, que es el activo más significativo de la entidad, comenzó a reflejar su recuperación en el 2019 respecto del año 2018, y pese que aún se observa un deterioro significativo, se han visto resultados positivos de recuperación y saneamiento de la misma, es importante considerar que dicho proceso se vio afectado en el 2020 por la situación de emergencia sanitaria y económica generada por la pandemia de COVID-19, no obstante, la Cooperativa continuó ejecutando su plan de cobranzas, esperando que se mantengan los resultados favorables logrando revertir la morosidad observada garantizando la recuperación de los recursos colocados. (...)*

“(…) Es muy importante resaltar que la cooperativa para el año 2019 tuvo como propósito aumentar la colocación de cartera, sin embargo, esta colocación no fue suficiente debido a que los recursos recibidos producto de la gestión de cobro, se emplearon en su mayoría para cubrir los gastos de operación y el saneamiento de las causales que dieron lugar a la toma de posesión para administrar los bienes y negocios de la entidad (...)

“(…) El pasivo evidentemente ha tenido un comportamiento favorable una vez la entidad fue administrada por la Superintendencia, pues se mantienen cuentas por pagar al día y acuerdo con acreedores el cual representa el 45% del saldo total allí reflejado. (...)

“(…) Podemos observar que desde el año 2018 la cooperativa viene generando pérdidas a cierre de cada periodo, en principio, debido al reconocimiento de deterioro individual de la cartera de crédito y a los gastos incurridos en la Administración, necesarios para las gestiones realizadas por el Agente Especial en el desarrollo del plan de recuperación de la Cooperativa, lo que ha generado que los gastos sean representativamente superiores a los ingresos, superándolos en un 73% para el 2019 y 78% para el 2020, sin embargo es importante resaltar que en los últimos 3 periodos los ingresos de la Cooperativa han sido estables, aun cuando muchos de los créditos han concluido su ciclo de amortización, y la nueva colocación no compensa dichos valores. (...)”

En cuanto a la situación financiera del periodo 2021 el Agente Especial establece:

“(…) Al cierre de abril del 2021 la cooperativa presenta pérdidas derivadas de la disminución de ingresos, ante la limitada colocación de cartera, nueva, lo cual corresponde a la fuente principal generadora de ingresos de la cooperativa. (...)

“(…) Las estrategias desarrolladas por la administración en materia de recaudo de cartera, establecen como objetivo primario, no solo lograr la reducción del indicador de morosidad, si no aumentar los ingresos que pudieran reconocerse por la reversión de deterioros individuales por cuenta de los créditos con rodamiento significativo, e incluso aquellas obligaciones que han sido objeto de castigo, afectando favorablemente las cifras de ingreso del ejercicio 2021.

Es importante señalar, que la entidad depende de la colocación de nuevos recursos para mejorar sus ingresos, para ello requiere además la vinculación de nuevos asociados, que mediante su aporte

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

mensual coadyuven al fortalecimiento patrimonial mediante el pago de su aporte social mensual, que representa el capital de trabajo de la intervenida a un menor costo del que podría representar la adquisición de productos financieros. (...)

(...) en lo concerniente a enero del año 2021, la cartera jurídica quedo representada en 39 obligaciones, después del castigo de cartera realizado en el año inmediatamente anterior por la entidad, bajo la expresa autorización de la Agente Interventora, de las cuales una obligación fue atendida en su totalidad, a corte de 30 de abril de 2021, la cartera jurídica está compuesta por 54 obligaciones, luego de ser entregados 16 nuevos procesos a abogados externos de la Cooperativa para que sean adelantados.

Sin embargo, es importante resaltar, que a las obligaciones castigadas el año pasado, se les sigue realizando gestión de cobro persuasivo, en pro de seguir aumentando nuestro recaudo. (...)"

*(...) **Aportes sociales:** Desde la creación de la Cooperativa, no se hacía seguimiento al pago de los aportes de los asociados, ya que los asociados no contaban con una cultura de pago ni las pagadurías cumplían con el debido descuento de los mismos, por lo anterior se realizó un trabajo de socialización de la información tanto en la Cooperativa como en las pagadurías, con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso adquirido por el asociado una vez es afiliado a la Cooperativa, como lo soportaron con los documentos anexos y firmados por cada uno de estos en el momento del ingreso, por lo cual, a mediados del año 2019, se elaboraron peticiones a todas las pagadurías con las que la cooperativa posee código activo de descuento, exigiéndoles el descuento mensual de \$10.000 pesos a los asociados (valor del aporte según estatutos), posteriormente las entidades que hicieron caso omiso a la petición, se les interpuso tutelas para que dieran cumplimiento conforme con los estatutos de la cooperativa y al mandato judicial.*

Hoy día la cooperativa cuenta con seguimiento operativo permanente sobre el cumplimiento de los aportes y así mismo mantiene control mediante el registro contable de los mismos en sistema clasificado por tercero en la cuenta contable 310505001 (aportes ordinarios) (...)

*(...) **Implementación del SARLAFT:** Por instrucción del primer Agente Especial, se realizó la designación del oficial de cumplimiento de la Cooperativa, acreditando por parte del responsable, la realización del curso e-learning tomado mediante las plataformas de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia condiciones académicas requeridas por la norma para desempeñar el Rol correspondiente (...)*

(...) De acuerdo a lo analizado e identificado, como Agente Especial asignado para la Cooperativa Valor Confianza, puedo decir que de acuerdo a las evaluaciones realizadas en las diferentes áreas, puedo determinar que los puntos anteriormente relacionados como plan de recuperación de la entidad, han sido cumplidos de manera parcial en un 85%, entendiendo que en el desarrollo de dicho plan se han presentado diferentes situaciones que una vez superadas las causales de intervención, requirieron permanencia de la Administración para ser solucionadas, como es el caso de su situación financiera y patrimonial.

Es por lo anteriormente analizado en este documento que solicito respetuosamente sea otorgada prórroga para continuar con la intervención y seguir desarrollando el plan de recuperación de la entidad. (...)"

De la evaluación realizada a dicha solicitud, esta Superintendencia con oficio de salida radicado número 20213310362551 del 15 de julio de 2021, soportó al Agente Especial que se presentan incertidumbres importantes que generan dudas significativas en la capacidad para continuar con la hipótesis de negocio en marcha y que no se evidencia viabilidad que conlleve a colocar a la organización en condiciones de seguir desarrollando su objeto social.

Con radicado 20214400302192 de fecha 10 de agosto de 2021, el Agente Especial realiza la evaluación de la estructura financiera con el objeto de establecer la viabilidad o no de la Cooperativa, dado a lo señalado por esta Superintendencia con oficio 20213310362551 del 15 de julio de 2021, concluyendo que "Una vez analizados los componentes financieros y su evolución en el tiempo, pudo reiterarse que las diferentes administraciones de la entidad, han conllevado a un importante detrimento en la estructura financiera," por cuanto la entidad en el año 2016 tenía unos activos de \$5.592 millones de pesos y a junio de 2021 pasa a \$1.167 millones, de igual forma, indica que la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

misma tendencia de deterioro se refleja en el patrimonio, que para el año 2017 de \$3.198 millones pasa a \$897 millones a junio de 2021.

Así mismo, indica que el comportamiento del pasivo *“a cierre de 2018 asciende a la suma de \$586 millones se observa reducido en el curso de 10 meses a \$176 millones, lo que permite identificar destinación de recursos durante este lapso de intervención por cuantía superior a \$410 millones desatendiendo las restricciones en el pago de acreencias que señala el marco regulatorio descrito ampliamente en la Resolución de toma de posesión emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria; adicionalmente y como agravante de la situación a Junio de 2019, este componente se incrementa a \$1.053 millones que se deriva claramente de pasivos de naturaleza post consursal; al cierre de junio de 2021 las acreencias de la organización asciende a \$268 millones de pesos:”*

Con relación a los activos, indica que *“la cartera de créditos representa el activo productivo de la organización, resulta relevante analizar su impacto decreciente en el tiempo, la cual se agudiza a partir del primer año de intervención por cuanto se adelantó el registro de deterioro según rodamiento.”*

En cuanto a la liquidez de la Cooperativa, el Agente Especial señala que el efectivo a diciembre de 2018 reflejaba un valor de \$322 millones y a cierre de diciembre de 2019 se redujo a \$50 millones de pesos *“demostrando desde entonces, grandes dificultades en materia de liquidez, las cuales se agudizaron con el paso del tiempo”*

Con relación al pasivo, el Agente Especial enuncia que las cuentas por pagar y otras, pasaron de \$204 millones en *“el mes previo a la toma de posesión a \$34 millones 10 meses después de iniciado el proceso; sin embargo al cierre de Junio 2019, este componente reconoce obligaciones de carácter post consursal por cuantía superior a \$960 millones, situación que permite colegir la toma de inadecuadas decisiones de tipo administrativo, que terminaron por concluir en el riesgo de liquidez que ha expuesto a la entidad a una limitación casi total en el desarrollo de su operación.”*

Con respecto al patrimonio el Agente Especial indica que éste *“representa como rubro de mayor significancia los aportes sociales, los cuales se observan seriamente afectadas por las pérdidas acumuladas de la entidad, que hoy mantienen a la entidad en un quebranto patrimonial que al cierre del ejercicio se calcula en 0,46 convirtiéndose en causal de liquidación forzosa, ello aunado al hecho que la entidad presenta tres ejercicios consecutivos con resultados desfavorables para la intervenida, que ponen en entredicho la condición de negocio en marcha de la Cooperativa como aspecto fundamental a revelar en los estados financieros de la organización de conformidad con el anexo 5 , adicionado al Decreto único reglamentario 2420 de 2015, por el Decreto 2101 de 2016, y el no cumplimiento de dicha condición según artículo 2.2.1.18.1, así como el Decreto 854 de 2021 obligan a esta administración a incluir dentro de las revelaciones de los estados financieros de la vigencia corriente, la condición que hoy ostenta la entidad y que claramente compromete su continuidad obligando así a la toma de una decisión definitiva como único camino para la Cooperativa, optando por su liquidación.”*

Como indico el Agente anteriormente, que el declive de la estructura financiera se ve reflejada en los ingresos con una tendencia contraria a la obtención de recurso, los cuales no fueron los necesarios para cubrir los gastos de la entidad, al indicar *“Como aspecto agravante, se observa que el ingreso presenta reducción gradual en el paso de los años reflejando reducción al cierre de 2019 del 10,20%, y al 2020 del 12,45% respecto del año 2018.”*

Del anterior escenario, el Agente especial estima que *“se requiere una vinculación de capital de trabajo adicional de \$500 millones, para generar un punto de equilibrio en un plazo de 8 años, siempre y cuando la operación resulte autosostenible con una reducción de gastos de operación de un 30% de los gastos que se mantienen en la actualidad”*

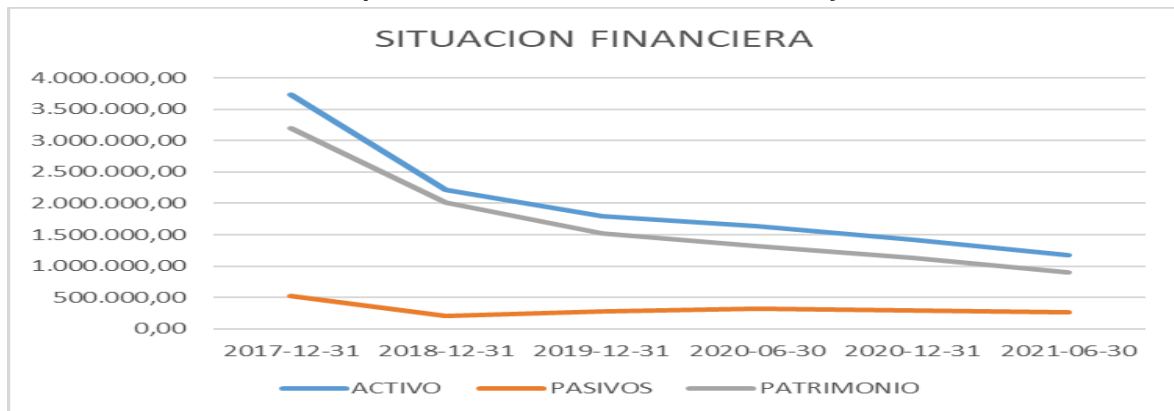
Por el análisis realizado por el Agente especial, concluye que: *“ante los ingentes esfuerzos y limitados resultados que ello podría arrojar, es preciso señalar, que el único camino que podría orientarse de algún modo a la protección de los intereses de asociados y otros terceros vinculados corresponde a la liquidación de la entidad en un corto plazo, logrando la menor destinación de recursos de operación a la conclusión de su proceso”*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

SEGUNDA. - Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información reportada por la Cooperativa Valor Confianza, al corte del 30 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera –SICSES, y de manera comparativa con los periodos 2018 a 2021 tiempo en el cual se ha desarrollado la actual medida de intervención, se evidencia lo siguiente:

Situación Financiera

Gráfica 1 - Comportamientos de los Activos, Pasivo y Patrimonio



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en miles de pesos

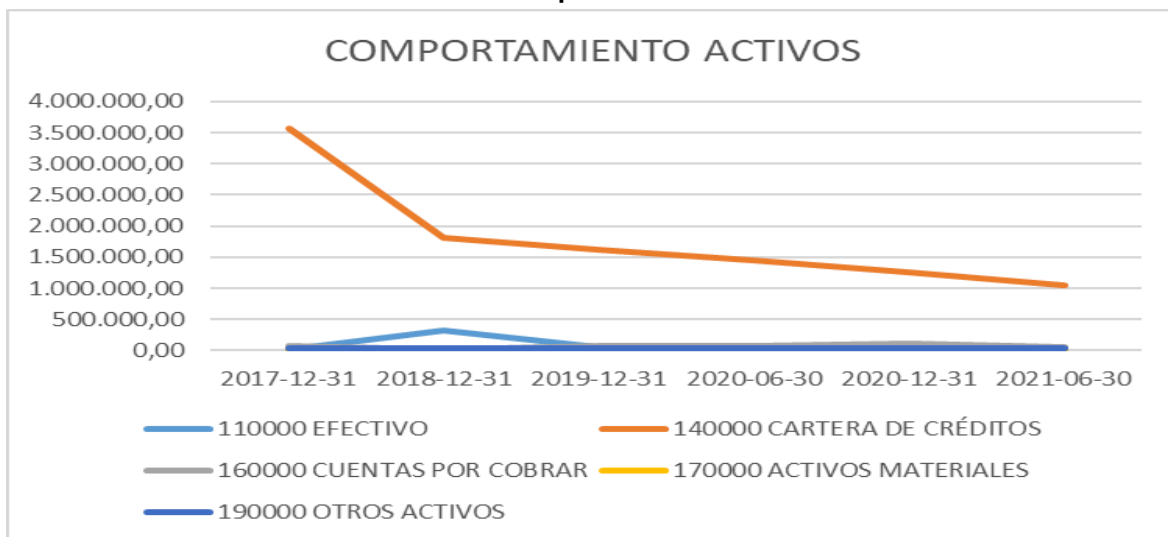
CUENTA	2017-12-31	2018-12-31	2019-12-31	2020-06-30	2020-12-31	2021-06-30
ACTIVO	3.725.427.841	2.216.230.517	1.794.817.107	1.640.162.088	1.426.798.266	1.167.049.804
PASIVOS	527.334.927	198.645.196	278.797.198	318.971.918	291.376.594	269.874.803
PATRIMONIO	3.198.092.914	2.017.585.321	1.516.019.909	1.321.190.170	1.135.421.672	897.175.001

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en pesos

El gráfico refleja el mayor deterioro en el año 2018 para los activos, pasivos y patrimonio, periodo en el cual se comenzó la depuración contable de la Cooperativa, y para los años 2019 y 2020 el pasivo aumenta en un 40 % y 4% respectivamente.

Activos

Gráfica 2 - Comportamientos Activos



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en miles de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

Tabla No. 1 Activos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2017-12-31	2018-12-31	2019-12-31	2020-06-30	2020-12-31	2021-06-30
110000	EFFECTIVO	20.626.583	322.139.728	50.667.388	72.018.090	23.235.991	18.066.117
140000	CARTERA DE CRÉDITOS	3.571.301.319	1.818.966.184	1.621.125.586	1.443.349.890	1.251.354.443	1.049.185.998
160000	CUENTAS POR COBRAR	81.150.655	20.977.952	71.973.720	78.304.061	110.278.151	62.428.374
170000	ACTIVOS MATERIALES	14.133.893	11.975.353	8.879.113	7.330.993	5.782.873	4.234.753
190000	OTROS ACTIVOS	38.215.390	42.171.300	42.171.300	39.159.054	36.146.808	33.134.562

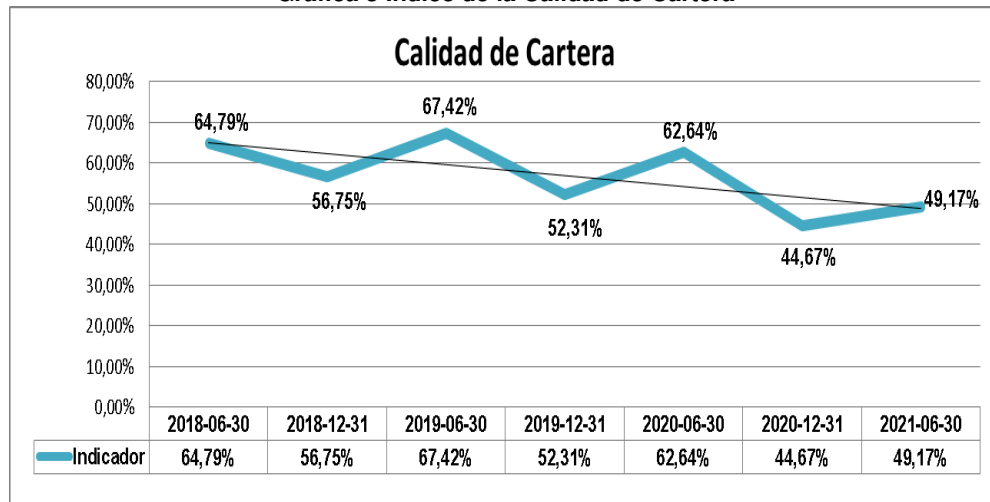
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en pesos

Con respecto al deterioro de los activos, se hace necesario resaltar que la actividad principal de la Cooperativa es la cartera de crédito, cuenta que corresponde al 89,9% del total del activo, la cual ha presentado un deterioro en los últimos cinco años de aproximadamente un 42%, como consecuencia de los ajustes realizados por provisiones de cartera individual que se encuentra en mora y que ha sido difícil su recuperación y a la falta de nueva colocación de cartera, tendencia que se sigue presentando en lo corrido del año 2021.

El riesgo de la cartera de crédito, que fue una de las causales establecidas en la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018 de Toma de Posesión, se sigue presentando y se refleja en el índice de calidad de cartera señalado en el gráfico 3, que, a pesar de las estrategias realizadas para cumplir con uno de los objetivos del plan de recuperación establecido por el Agente Especial en el año 2018, que era recuperar la cartera vencida, el cual no obtuvo los resultados esperados.

Además, se evidenció que la mejora presentada en el año 2020 se dio en mayor proporción por el castigo de cartera de aproximadamente \$735 millones de pesos y menos por la recuperación de la cartera vencida.

Gráfica 3 Índice de la Calidad de Cartera



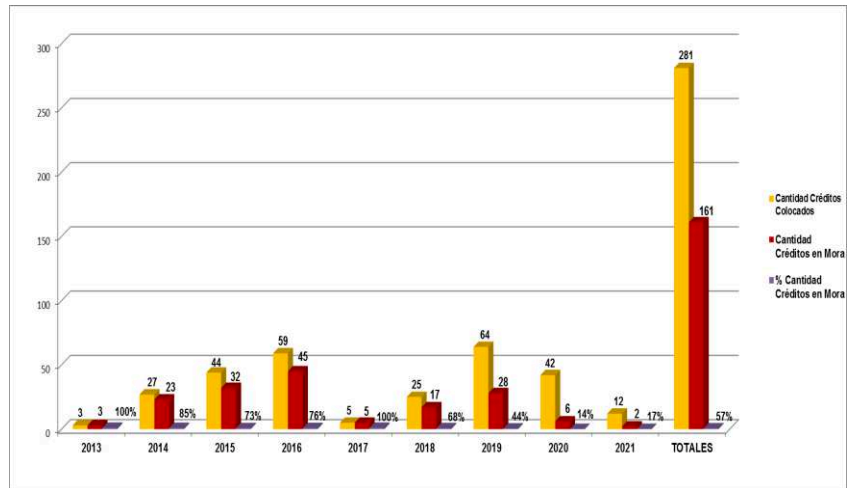
Fuente SICSES, Elaboración propia

De igual forma, esta Superintendencia observa que, de los 281 créditos otorgados a los asociados de la Cooperativa, el 57% se encuentra en mora, generando así incertidumbre en el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, tal como se describe en el gráfico 4.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

Gráfica 4 Cantidad de Cartera Colocada vs Cartera en Mora

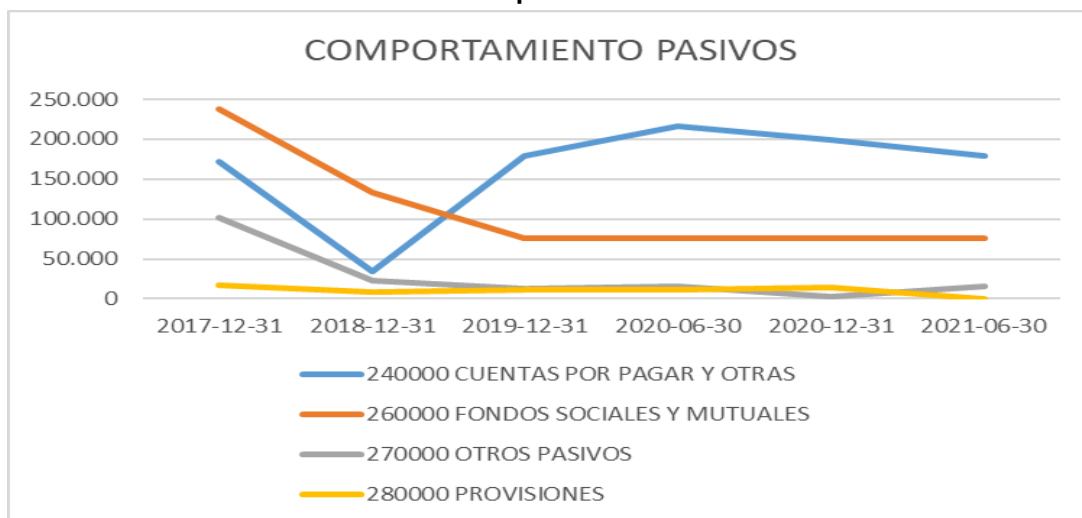
	Cantidad Créditos Colocados	Cantidad Créditos en Mora	%Cantidad Créditos en Mora
2013	3	3	100%
2014	27	23	85%
2015	44	32	73%
2016	59	45	76%
2017	5	5	100%
2018	25	17	68%
2019	64	28	44%
2020	42	6	14%
2021	12	2	17%
TOTALES	281	161	57%



Fuente SICSES, Elaboración propia

Pasivos

Gráfica 5 Comportamiento Pasivos



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en miles de pesos

Tabla No. 2 Pasivos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2017-12-31	2018-12-31	2019-12-31	2020-06-30	2020-12-31	2021-06-30
240000	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	171.330.027	34.028.170	178.338.854	216.413.157	198.561.685	178.902.286
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	237.964.629	133.211.073	76.208.356	75.248.605	75.248.604	75.248.604
270000	OTROS PASIVOS	101.595.426	22.269.656	13.076.087	15.978.411	3.054.219	15.723.913
280000	PROVISIONES	16.444.845	9.136.297	11.173.901	11.331.745	14.512.086	0

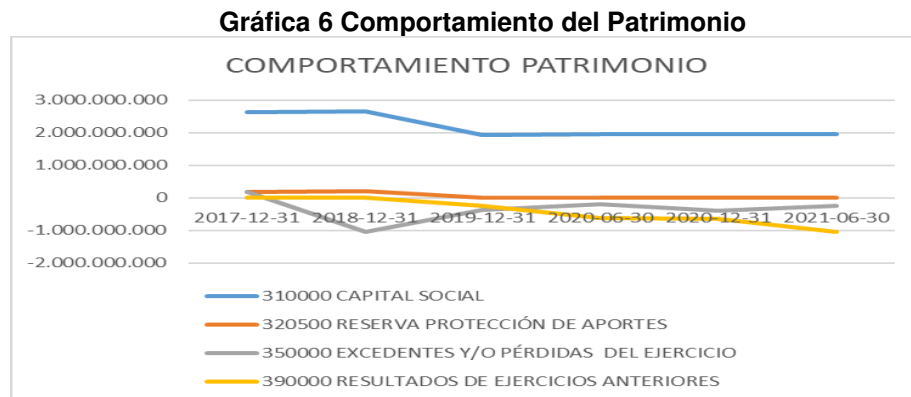
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en pesos

Con referencia a los pasivos de la Cooperativa, esta Superintendencia observa una tendencia a la baja, pero en menor proporción que el activo, siendo el pasivo más representativo los valores a reintegrar a ex asociados, tal como se muestra en el gráfico 5, pasando en el año 2016 de \$18 millones a junio de 2021 por un valor de \$140 millones, como consecuencia del retiro de asociados que poseían aportes representativos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa Valor Confianza, se ha visto disminuido en estos 5 años en un 56%, registrando un saldo al corte de 30 de junio de 2021 por valor de \$897,17, y su composición se refleja de la siguiente manera:



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en miles de pesos

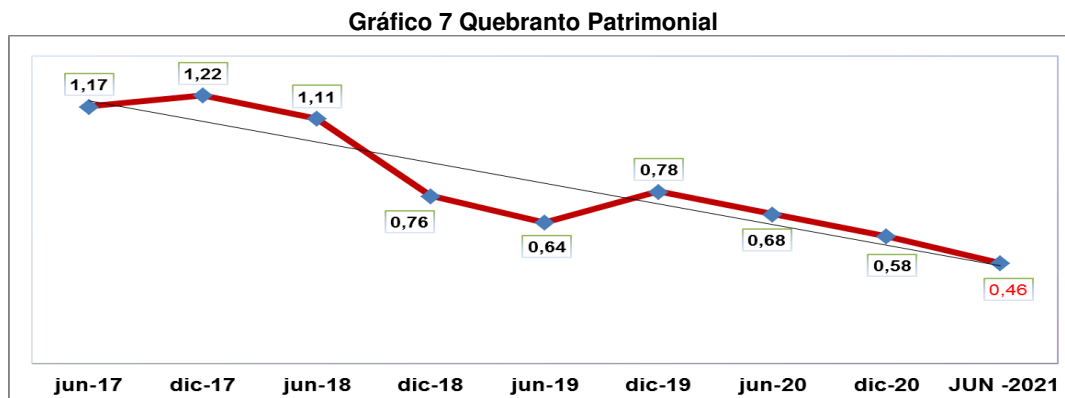
Tabla No. 3 Patrimonio

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2017-12-31	2018-12-31	2019-12-31	2020-06-30	2020-12-31	2021-06-30
310000	CAPITAL SOCIAL	2.622.997.532	2.647.506.936	1.938.215.632	1.944.896.765	1.960.576.399	1.966.027.072
320500	RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES	178.805.586	215.593.454	0	0	0	0
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	183.939.339	-1.057.865.526	-380.798.251	-201.510.872	-398.832.614	-243.697.343
390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	-253.747.929	-634.546.180	-638.672.570	-1.037.505.185

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en pesos

Como se muestra en la gráfica 6, se viene presentando un deterioro en el patrimonio, con unas pérdidas del ejercicio y acumuladas de \$1.281,2 millones con corte a 30 de junio de 2021, generando riesgo de insolvencia que afecta la continuidad de la hipótesis de negocio en marcha, toda vez, que la Cooperativa refleja una posición patrimonial negativa, con pérdidas consecutivas en varios periodos mensuales y más de dos periodos de cierre de ejercicio, con un alto grado de incertidumbre para el desarrollo del objeto social que es la colocación de cartera, por lo que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 son causales de liquidación de una organización.

El deterioro patrimonial, también se soporta con el cálculo del indicador de quebranto patrimonial, donde a 30 de junio de 2021 presenta un índice de 0,46 el cual permite identificar riesgo, dado que ya no presenta capacidad para generar valor a partir de los aportes, índice que está por debajo de 0,5, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del sistema financiero, se configura como una de las causales para toma de posesión: "(...) cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito (...)"

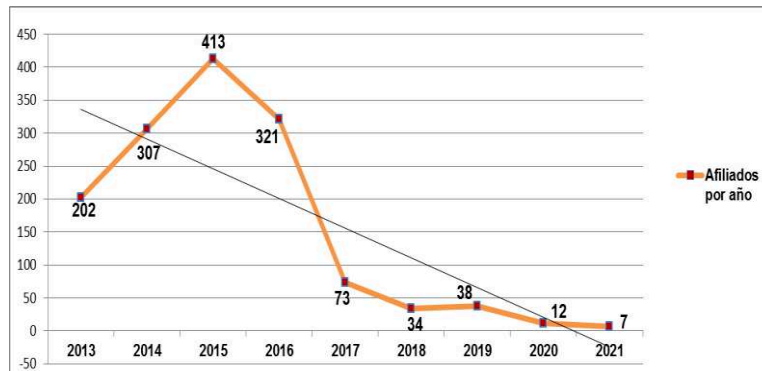


Fuente SICSES, Elaboración propia

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

En cuanto al capital social de la Organización Solidaria, se evidencia una disminución en el año 2019, donde se registró en la cuenta por pagar, el valor de los aportes por el retiro de unos asociados que se había presentado antes de la intervención, y que posterior a esa fecha no se evidencia que se haya realizado afiliación representativa de nuevos asociados de manera que se pueda obtener capital de trabajo, para poder cumplir con el objeto social de la Cooperativa, como se evidencia en el Gráfico 8.

Gráfico No. 8 Asociados Afiliados de 2013 a 2021



Fuente SICSES, Elaboración propia

De otra parte, no se evidencia sentido de pertenencia de los asociados con la Cooperativa, dado que con el radicado 20214400277402 del 28 de julio de 2021 el Agente Especial informó que de los 1.406 asociados, solamente 107 asociados están pagando sus aportes mensuales de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la Cooperativa, y de estos asociados activos, 67 poseen crédito de cartera, situación que evidencia una dificultad para el desarrollo de la hipótesis de negocio en marcha.

Ingresos y Gastos

Se evidencia en la tabla No. 4, que la Cooperativa Valor Confianza no alcanza a generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos, en razón a que no se ha generado la colocación de cartera proyectada para generar liquidez, por lo que ni a corto ni mediano plazo podrá reestablecer su patrimonio.

Tabla No. 4 Ingresos vs Gastos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2017-12-31	2018-12-31	2019-12-31	2020-06-30	2020-12-31	2021-06-30
415000	INGRESOS CARTERA DE CRÉDITOS	867.532.830	569.598.896	400.010.196	171.292.443	352.291.295	126.545.965
422500	RECUPERACIONES DETERIORO	0	0	104.798.642	64.977.330	143.591.484	44.605.377
TOTAL							171.151.342
510500	BENEFICIO A EMPLEADOS	288.655.069	185.615.681	187.059.418	98.280.093	203.430.731	109.880.174
511000	GASTOS GENERALES	297.438.356	375.687.523	560.474.949	266.457.142	508.264.966	199.295.333
511500	DETERIORO	27.550.474	999.729.445	57.937.307	71.989.465	100.469.479	79.398.276
520000	OTROS GASTOS	34.239.369	37.255.372	30.992.326	12.718.423	47.588.523	16.579.104
TOTAL							405.152.887

Por todo lo anterior, se concluye que dado a la disminución del activo más representativo de la Cooperativa aunado con el incremento del pasivo por el retiro de asociados con concentración de aportes antes de la medida de intervención, como la falta de pago del aporte social por parte de los asociados, y la reducción de los ingresos generados por los intereses que se perciben por la colación de cartera, la Cooperativa Valor Confianza no tiene la posibilidad de continuar ejerciendo el objeto social.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

TERCERA. – Que, analizado los informes presentados por el Agente Especial, y la información financiera de la Cooperativa Valor Confianza, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante memorando N° 20213310017283 del 12 de agosto de 2021, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa, en los siguientes términos:

“(…) Por consiguiente se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, por el contrario las cifras de sus estados financieros se ven cada día más deterioradas y no se evidencian mecanismos que permitan restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superar el riesgo de liquidez y de crédito puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza. De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa Valor Confianza, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010.” En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza,”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección calle 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar como Liquidador de la Cooperativa Valor Confianza al señor Andrés Ordoñez Plata identificado con la cédula de ciudadanía número 91.066.856, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y quien venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, se designa como Contralora a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía 52.432.939.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Andrés Ordoñez Plata identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856 que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Advertir, a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía 52.432.939, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor Andrés Ordoñez Plata identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.066.856, en su calidad de Agente Especial, al correo electrónico andresordoezplata@yahoo.com, conforme a los términos del numeral 4, del artículo 291, del Decreto 663 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2, del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo, a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.432.939 al correo electrónico mireya.castellanosmelo@gmail.com. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Valor Confianza, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas consignadas en el artículo octavo de la Resolución 2018330001085 de 13 de febrero de 2018 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Valor Confianza, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial según el oficio radicado 20213310125201 de fecha 31 de marzo de 2021, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador designado en el presente acto administrativo. Los honorarios de la Contralora serán los mismos asignados con oficio 20213310125031 del 31 de marzo de 2021.

Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005225 DE 13 de agosto de 2021

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

13 de agosto de 2021


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Superintendente (E)

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltran Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra